Signatura: EB 2022/135/INF.5
Fecha: 28 de marzo de 2022
Distribución: Pública
Original: Inglés



Memorando de entendimiento entre Ferrero (Trading Lux S.A.) y el FIDA

Nota informativa

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

1efa

Preguntas técnicas:

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra

Dina Saleh Directora Regional División del Cercano Oriente, África del Norte y Europa

Tel.: (+39) 06 5459 2780 Correo electrónico: d.saleh@ifad.org Oficina de Gobernanza Institucional y Relaciones con los Estados Miembros Tel.: (+39) 06 5459 2374 Correo electrónico: gb@ifad.org

Bernard Hien

Director en el País Tel.: (+23) 79 5169 588

Correo electrónico: b.hien@ifad.org

Junta Ejecutiva — 135.º período de sesiones Roma, 25 a 27 abril de 2022

Memorando de entendimiento entre Ferrero (Trading Lux S.A.) y el FIDA

- 1. El jueves 30 de diciembre de 2021 la Junta Ejecutiva, mediante votación por correspondencia, autorizó al Vicepresidente para negociar y ultimar un memorando de entendimiento entre Ferrero (Trading Lux S.A.) y el FIDA a fin de establecer un marco de cooperación que reportara beneficios mutuos.
- 2. Durante el proceso de aprobación los representantes de Alemania y el Reino Unido formularon las observaciones que se resumen a continuación junto con las respuestas del FIDA.
- 3. Alemania observó lo siguiente: "En vista de la función del FIDA de coliderazgo en la coalición relativa a los ingresos dignos en el marco de la Cumbre sobre los Sistemas Alimentarios, ¿cómo abordará en concreto el Memorando el aumento de los ingresos dignos de los pequeños agricultores en la cadena de valor de las avellanas u otras cadenas de valor pertinentes (por ejemplo, el cacao) en la cooperación con Ferrero, y pasará Ferrero a formar parte de la coalición?"
- 4. Respuesta del FIDA: El obietivo general del Memorando consiste en aumentar considerablemente los ingresos dignos de los pequeños agricultores y hogares rurales conexos en los ámbitos agrícola y no agrícola mediante la aplicación de tres componentes técnicos principales: i) la elaboración de servicios de extensión agrícola innovadores mediante el modelo de explotación Ferrero y las escuelas de campo para agricultores del FIDA en materia de gestión sostenible de los huertos de avellanas y vigilancia de los cultivos para elevar la productividad de los cultivos y los huertos y, con ello, el rendimiento neto para los agricultores; ii) el fomento del poder de negociación de los agricultores dentro de la cadena de valor de las avellanas mediante el desarrollo de la capacidad de los proveedores de servicios y las asociaciones de agricultores y productores, lo cual mejorará el acceso a la información sobre los precios de mercado (para los insumos y los productos) y ayudará a diversificar los mercados locales o regionales, y iii) el desarrollo del capital humano y social de las mujeres y los jóvenes, lo cual mejorará directamente sus oportunidades de empleo en el ámbito agrícola y en otros ámbitos. Además, el FIDA colaborará activamente con la dirección y el personal de Ferrero en la fase de aplicación del Memorando para estructurar las vías estratégicas y operacionales en tres de las principales vías de acción de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios: i) impulsar la producción positiva para la naturaleza; ii) promover los medios de vida equitativos, y iii) fomentar la resiliencia ante las vulnerabilidades, las perturbaciones y las condiciones adversas.
- 5. El Reino Unido formuló la siguiente observación: "Aprobamos el Memorando de entendimiento propuesto por el Vicepresidente y en esta ocasión pedimos al FIDA que lo incluya en el sitio web para los Estados Miembros junto con todos los demás memorandos concertados por el FIDA para velar por que todos estén disponibles con facilidad".
- 6. **Respuesta del FIDA:** El FIDA confirma que el Memorando de entendimiento entre Ferrero (Trading Lux S.A.) y el FIDA se incorporará en la plataforma para los Estados Miembros junto con otros memorandos de entendimiento de los que el FIDA es refrendario.
- 7. El presente Memorando se firmó el 7 de febrero de 2022. Se adjunta a título informativo una copia escaneada del documento, de acuerdo con las deliberaciones de la Junta Ejecutiva y en consonancia con la recomendación formulada en el documento de la Junta EB 2021/134/R.55, aprobado mediante votación por correspondencia.

Memorando de entendimiento firmado entre Ferrero (Trading Lux S.A.) y el FIDA

DocuSign Envelope ID: 29756E68-7AE0-437C-954E-2A0523E13239





MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

BETWEEN

THE INTERNATIONAL FUND FOR AGRICULTURAL DEVELOPMENT

AND

FERRERO TRADING LUX S.A

DocuSign Envelope ID: 29756E68-7AE0-437C-954E-2A0523E13239

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

This Memorandum of Understanding (hereinafter the "Memorandum" or "MoU") is entered into by and between **Ferrero Trading LUX S.A** a company whose registered office is at 16 Route de Trèves — L — 2633 Senningerberg, Luxembourg, registration number B46117 (hereinafter referred as "**FTL**") and the International Fund for Agricultural Development based at Via Paolo di Dono, 44, 00142 Rome, Italy (hereinafter referred as "**IFAD**") (each a "Party"; together the "Parties").

WHEREAS Ferrero Group is a leading company operating in the business of manufacturing, selling and distributing chocolate and food confectionary products all over the world.

FTL belongs to the Ferrero Group having, *inter alia*, the mission of sourcing agricultural raw materials for the confectionary plants of the Ferrero Group. In this framework, FTL is committed to influencing and driving good social and agricultural practices, economic and environmental sustainability, and innovation. Since the early 1990s, FTL has undertaken many initiatives promoting an ethical and profitable integration between the confectionery and agricultural industries, with a deep focus on quality and sustainability improvement. In 2015 a new division of FTL, the Ferrero Hazelnut Company (HCo), was created in order to strengthen the operational capacity concerning this very important raw material (Hazelnut) for Ferrero.

In 2020 Ferrero adopted a new "Supplier Code" providing principles and operational provisions related to its corporate policy on responsible sourcing. Specific Ferrero Charters for different raw materials (i.e. hazelnut, cocoa, among others) have been issued consequently to the adoption of the Supplier Code (available on https://www.ferrero.com/sustainability/hazelnut-charter/).

WHEREAS IFAD is a specialized agency of the United Nations and an international financial institution, established by an international agreement (i.e. the Agreement Establishing IFAD) with the objective of mobilizing partnerships and additional resources to be made available for agricultural development in developing and in Middle Income Countries of IFAD's Member States. In fulfilling this objective, IFAD shall provide financing primarily for projects and programs specifically designed to introduce, expand or improve sustainable agro-food production systems and to strengthen related policies and institutions within the framework of national priorities and strategies.

DocuSign Envelope ID: 29756E68-7AE0-437C-954E-2A0523E13239

WHEREAS FTL and IFAD seek to strengthen and intensify their part in support of rural areas and smallholders farmers in developing IFAD Member States and through collaboration and policy dialogue through IFAD's country programs and Ferrero's investments and operations in support of the achievement of the SDGs and of family farming populations in the sustainable agro-food supply chain, in particular (but not limited to) the hazelnuts value chain.

WHEREAS FTL and IFAD are joining efforts to the launch of UN Food Systems Summit and to promote new actions, solutions and strategies to deliver progress on all 17 Sustainable Development Goals (SDGs), each of which relies on healthier, more sustainable and more equitable food systems and by implementing concrete actions modernization, including digitalization, of the family agro-ecology farming systems, promotion of more inclusive value chains, empowerment of women and youth, and finally mitigate/prevent the effects of climate changes specially on the more vulnerable populations in the rural areas.

WHEREAS FTL and IFAD will endeavor to improve their coordination and strategic and operational partnership on sustainable rural and agricultural development for the benefit of smallholders farmers, and in particular of most vulnerable groups – women and youth.

THE PARTIES TO THIS MEMORANDUM:

CONSIDERING the common interest of the Parties in promoting, according to their respective mandates, sustainable and inclusive food systems, and agricultural development and food and nutrition security;

RECOGNISING the benefits of cooperation between them, as may be consistent with their respective policies and rules, for achieving their shared objectives; and

DETERMINED to establish a non-exclusive strategic and operational cooperation to best serve their common objectives;

NOW THEREFORE, by entering into this MoU, the Parties have reached the following understanding:

DocuSign Envelope ID: 29756E68-7AE0-437C-954E-2A0523E13239

SECTION 1

PURPOSE

1.1. The purpose of this Memorandum is to establish a non-exclusive mutually beneficial framework for cooperation between the Parties, with a view to facilitating collaboration in common areas of interest identified in section 2 below.

SECTION 2

AREAS OF COOPERATION

- 2.1 In accordance with their respective mandates, policies and rules, the Parties will seek opportunities for collaboration in a number of areas, including but not limited to:
 - (a) sustainable development of the agro-food supply chain such as the hazelnuts value chain with focus on enhancing smallholders farming systems productivity, on better access to new and modern technologies markets;
 - (b) promote and support the development of sustainable farming methods, enhancing traceability;
 - (c) empowering the small-holder farmers and rural communities associated to the agro-food value chains, preserving their cultural and physical environment; and improve their resilience capacities to external shocks (including climate change);
 - (d) focusing on strengthening diversity, inclusion, and respect of human rights across the hazelnuts value chain.
- 2.2 In accordance with their respective mandates, policies and rules, the Parties will endeavor to the extent possible to:
 - 2.2.1. Develop a sustainable business model with local smallholders' farmers and all the stakeholders' value chains sharing and promoting sustainable and climate-smart agricultural practices with the adoption of innovative farming technologies, equitable and sustainable access and management of natural resources, more transparent and fair access to the agro-food markets.
 - 2.2.2. Support the modernization and transformation of family farming and of entire supply chains with a broad adoption of cost-effective and well-tailored

DocuSign Envelope ID: 29756E68-7AE0-437C-954E-2A0523E13239

digitalization tools along the value chains (e-extension, produce traceability, GIS, IPM).

- 2.2.3. Improve the resilience of its supply chains with a rigorous adoption of inclusive and sustainable social and environmental good practices (in particular, climate change adaptation).
- 2.2.4. Promote a more inclusive and broad access of the rural communities, in particular of the most vulnerable groups (in particular women and youth) to tailored financial services to increase economic and financial inclusions.

These potential activities will be operationally translated into specific and concrete projects that will be subject to specific and separate arrangements and approval processes.

SECTION 3

CONSULTATION

3.1. The Parties will keep each other informed and, whenever necessary, consult each other on matters of mutual interest, which in their opinion, are likely to enhance their collaboration.

SECTION 4

EXCHANGE OF INFORMATION

- 4.1. The Parties hereto will exchange relevant information and data on matters of common interest to them and collaborate in the collection, analysis and diffusion of such information and data, subject to their respective policies and procedures relating to disclosure of information.
- 4.2. The Parties may disclose to the general public this MoU and information related to this MoU in accordance with their respective policies and with the prior written consent of the other Party. The Parties agree that all documents or information exchanged between the Parties in the course of the implementation of this MoU shall not be disclosed to third parties by the Party receiving such documents or information without prior written consent of the other Party.

DocuSign Envelope ID: 29756E68-7AE0-437C-954E-2A0523E13239

4.3. With regard to documents, data, and other information that may be shared among the Parties, which information is classified as Confidential Information, "Confidential Information" the Parties hereby warrant and undertake: (i) to keep the Confidential Information secret and confidential: (ii) not to use the Confidential Information except for the purpose stated in this MOU; not to disclose the Confidential Information to Affiliates and Sub-Contractors and any third party and to use all reasonable efforts to prevent any such disclosure; (iii) not to copy, reproduce, divulge or furnish Confidential Information to third parties, as well as not to reduce the Confidential Information to any electronic form or to store it in a database or other electronic media, without prior written consent of the other Party; (iv) not to use any Confidential Information for any purposes whatsoever other than what is stated in this MOU; (v) exercise no lesser security measures and degree of care than those which it applies to its own Confidential Information and which it warrants as providing adequate protection against any unauthorized disclosure, copying or use; (vi) not to disclose the existence of the Project, participation in the Project, this MOU as well as and all related information disclosed between the Participants, including name, trademarks and likeness of any Party and/or its Affiliates without the prior written approval by the Participant, except as required by law, when applicable in accordance with IFADs Privileges and Immunities; (vii) to immediately cease use of the Confidential Information, and return or destroy each and every document relating to the Confidential Information in its possession without retaining copies of the same if so instructed by the other Party.

SECTION 5

USE OF NAME AND EMBLEM, FORM OF ACKNOWLEDGEMENT

- 5.1. Neither Party shall use the name, emblem of the other Party, or any abbreviation thereof, in connection with its business or for public dissemination without the prior expressly written approval of the other Party in each case.
- 5.2. The Parties will first consult with each other concerning the manner and form of any publicity or acknowledgement of the other Party's support regarding any activities undertaken pursuant to this MoU.

DocuSign Envelope ID: 29756E68-7AE0-437C-954E-2A0523E13239

SECTION 6

INTELLECTUAL PROPERTY

6.1. The Parties will agree in writing on the ownership of any intellectual property rights that may arise in any work or product which may result from the collaborative activities undertaken under this Memorandum.

SECTION 7

PREVENTION OF FRAUD AND CORRUPTION

- 7.1 Parties shall ensure that they do not permit, encourage or engage in corrupt, collusive, fraudulent, and coercive practices in implementing the activities under this Memorandum.
- 7.2 In this MoU.
 - (a) Corrupt practices shall include: the offering, giving, receiving or soliciting, directly or indirectly, of anything of value to improperly influence the actions of another party;
 - (b) Fraudulent practices shall include: any action intended to deceive another party in order to improperly obtain a financial or other benefit, or avoid an obligation;
 - (c) Collusive practices shall include: an arrangement between two or more entities without the knowledge of a third party, designed to improperly influence the actions of the third party; and
 - (d) Coercive practices shall include: impairing or harming, or threatening to impair or harm, directly or indirectly, any party or its property, or persons closely related to a party, to improperly influence the actions of that party.

SECTION 8

GENERAL PROVISIONS

8.1. This Memorandum reflects the views and intentions of the Parties to cooperate on non-binding and non-exclusive basis, expressed in good faith, but without the

DocuSign Envelope ID: 29756E68-7AE0-437C-954E-2A0523E13239

creation of any binding obligation or the incurrence of any liability on the part of any of them.

- 8.2. It is understood and agreed that nothing in this Memorandum: (a) will constitute, or be construed as an offer, promise or undertaking by the Parties to finance all or in part any activity identified in or pursuant to this Memorandum; (b) shall be construed to create a joint venture, partnership, agency relationship, employment relationship, or any other relationship that may result in vicarious liability between or among the Parties; (c) shall be construed to create any commitment on the part of any Party to give preferred treatment to the other Party in any matter contemplated under this Memorandum or deriving activity.
- 8.3. Any activity that may be identified by the Parties under this Memorandum will, as appropriate, be subject to separate supplementary arrangements or agreements to be concluded between the Parties on a case-by-case basis which will detail the specific form and content of the activities, address the obligations and liabilities of each Party in relation to those activities and the terms and conditions applicable thereto.
- 8.4. Any differences arising out of, or in connection with, the interpretation or application of any provision contained in this Memorandum will be resolved amicably through consultations between the Parties. Failing the settlement of any differences through amicable means, the controversy shall be referred by either Party to arbitration in accordance with the UNCITRAL Arbitration Rules then obtaining. The decisions of the arbitral tribunal shall be based on general principles of international law. The arbitral tribunal shall have no authority to grant interim measures and award punitive damages and interest. The place of Arbitration shall be Rome, Italy. The Parties shall be bound by any arbitration award rendered as a result of such arbitration as the final adjudication of any such controversy.
- 8.5. Nothing in this Memorandum, or relating thereto, shall be construed as constituting a waiver, renunciation or other modification of any of the rights, privileges, immunities and exemptions enjoyed by IFAD under the Agreement Establishing IFAD, the Convention on the Privileges and Immunities of the Specialized Agencies of the United Nations, and under any other document, international treaty or convention, or international customary law.

DocuSign Envelope ID: 29756E68-7AE0-437C-954E-2A0523E13239

SECTION 9

COMMUNICATIONS AND COORDINATION

- 9.1. Each Party will designate an official (hereinafter referred to as "Official") who will be responsible for conducting relations under this Memorandum on its behalf. For the said purpose and until further notice, FTL will be represented by Mr. Eric Schlesinger and Mr. Fraser Scott. Until further notice, IFAD designates as its Officials for the above-mentioned purpose, Mrs. Dina Saleh and Mr. Bernard Hien.
- 9.2. Any notice or other communication to be given or made under this Memorandum will be addressed and sent to the attention of the Officials at the addresses below or such other address as either Party designates by notice to the other Party:

For IFAD:

Ms Dina Saleh
Regional Director
Near East, North Africa and Europe Division
International Fund for Agricultural Development
Via Paolo di Dono, 44
Rome, Italy

E-Mail: d.saleh@ifad.org

Mr. Bernard Hien
Head
Multi-county Office for Eastern Europe and Central Asia
International Fund for Agricultural Development
Abide-i Hurriyet Caddesi, Key Plaza, Kat:7
Sisli Istanbul
E-Mail: b.hien@ifad.org

For Ferrero:

Mr Eric Schlesinger
Head of Hazelnut Company
Ferrero Trading LUX SA
Ferrero Group
16 Route de Trèves – L – 2633
Senningerberg, Luxembourg
Email: eric.schlesinger@ferrero.com

DocuSign Envelope ID: 29756E68-7AE0-437C-954E-2A0523E13239

Mr Fraser Scott

Manager of HCo Agribusiness Department
Ferrero Trading LUX SA
Ferrero Group
16 Route de Trèves – L – 2633
Senningerberg, Luxembourg
Email: fraser.scott@ferrero.com

SECTION 10

EFFECTIVENESS, DURATION, TERMINATION AND AMENDMENT

- 10.1. This Memorandum shall become effective upon signature thereof by the Parties, following the approval by IFADs Executive Board.
- 10.2. It will have a duration of five (5) years. Such period may be extended by mutual written consent of the Parties three months (90 days) prior to the expiration of the Memorandum.
- 10.3. The Memorandum may be terminated by either Party by giving at least ninety (90) days' advance written notice to the other Party. Any termination of this Memorandum shall be without prejudice to the orderly completion of any ongoing cooperation activity and any other rights or obligations of the Parties under any legal instrument executed pursuant to this Memorandum.
- 10.4. The Parties to this Memorandum shall consult each other on any amendment required regarding the terms of this Memorandum. Any such amendment shall be made in writing and shall become effective after signature by both Parties.

DocuSign Envelope ID: 29756E68-7AE0-437C-954E-2A0523E13239

In WITNESS WHEREOF, Ferrero Trading LUX S.A., and IFAD, each acting through its duly authorized representative have executed this Memorandum in duplicate, in the English language.

FERRERO TRADING LUX S.A

FERRERO TRADING LUX S.A

Name: Eric Schlesinger Title: General Manager

Date: 07 February 2022

Place: Luxembourg

Name: Matteo Caleca

Title: CFO Procurement and HCo

Date: 07 February 2022

Place: _____Luxembourg

INTERNATIONAL FUND FOR AGRICULTURAL DEVELOPMENT

Dominik Ziller

Name: Dominik Ziller Title: Vice-President

Date: 07 February 2022

Place: Roma





MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Υ

FERRERO TRADING LUX S.A

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

El presente Memorando de entendimiento (en lo sucesivo, el "Memorando") se celebra entre **Ferrero Trading LUX S.A**, empresa cuyo domicilio social se halla en 16 Route de Trèves – L – 2633 Senningerberg (Luxemburgo), número de registro B46117 (en lo sucesivo, "**FTL**"), y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, con sede en Via Paolo di Dono, 44, 00142 Roma (Italia) (en lo sucesivo, el "**FIDA**") (en lo sucesivo, una "**Parte**" y, en conjunto, las "**Partes**").

POR CUANTO el Grupo Ferrero es una empresa líder en el sector de la fabricación, venta y distribución de chocolates y productos alimenticios de confitería en todo el mundo.

FTL, que pertenece al Grupo Ferrero, tiene el cometido, entre otros, de abastecer de materias primas agrícolas a las plantas de confitería del Grupo Ferrero. En este marco, FTL tiene la voluntad de determinar e impulsar buenas prácticas sociales y agrícolas, junto con la sostenibilidad económica y ambiental y la innovación. Desde principios del decenio de 1990, FTL ha emprendido muchas iniciativas dirigidas a promover una integración ética y rentable entre el sector de la confitería y el sector agrícola haciendo hincapié en la calidad y la mejora de la sostenibilidad. En 2015, se creó una nueva división de FTL, Ferrero Hazelnut Company (HCo), a fin de fortalecer la capacidad operacional en relación con una materia prima (la avellana) de gran importancia para Ferrero.

En 2020, Ferrero adoptó un nuevo "Código de proveedores" en el que figuraban principios y disposiciones operacionales relativos a su política empresarial en materia de abastecimiento responsable. Se han emitido cartas específicas de Ferrero correspondientes a distintas materias primas (la avellana y el cacao, entre otras) tras la adopción del Código de proveedores (consúltese https://www.ferrero.com/sustainability/hazelnut-charter/).

POR CUANTO el FIDA es un organismo especializado de las Naciones Unidas y una institución financiera internacional establecido en virtud de un acuerdo internacional (a saber, el Convenio Constitutivo del FIDA) cuyo objetivo es movilizar asociaciones y recursos financieros adicionales que se destinan al desarrollo agrícola en los países en desarrollo y de ingresos medianos que son Estados Miembros del FIDA. Para conseguir dicho objetivo, el FIDA proporcionará financiación principalmente a aquellos proyectos y programas concebidos específicamente para introducir, ampliar o mejorar sistemas sostenibles de producción agroalimentaria y reforzar las políticas e instituciones conexas en el marco de las prioridades y las estrategias nacionales.

POR CUANTO FTL y el FIDA se proponen fortalecer e intensificar su labor de apoyo a las zonas rurales y los pequeños agricultores de los Estados Miembros en desarrollo del FIDA y la colaboración y el diálogo sobre políticas mediante los programas del FIDA en los países y las inversiones y operaciones de Ferrero a favor de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de las poblaciones dedicadas a la agricultura familiar que toman parte en la cadena sostenible de suministro agroalimentario, en particular, entre otras, en la cadena de valor de las avellanas.

POR CUANTO FTL y el FIDA mancomunan fuerzas en el marco de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios para promover nuevas medidas, soluciones y estrategias que permitan avanzar en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cada uno de los cuales depende del establecimiento de sistemas alimentarios más saludables, más sostenibles y más equitativos, aplicando medidas concretas de modernización, en particular de digitalización de los sistemas agrícolas agroecológicos familiares, promoción de cadenas de valor más inclusivas y empoderamiento de las mujeres y los jóvenes; y, por último, para mitigar o prevenir los efectos del cambio climático, especialmente en las poblaciones más vulnerables de las zonas rurales.

POR CUANTO FTL y el FIDA se esforzarán por mejorar su coordinación y su asociación estratégica y operacional en materia de desarrollo rural y agrícola sostenible a favor de los pequeños agricultores, en particular de los grupos más vulnerables, como las mujeres y los jóvenes.

LAS PARTES EN EL PRESENTE MEMORANDO:

CONSIDERANDO el interés común de las Partes en promover, de acuerdo con sus respectivos mandatos, los sistemas alimentarios sostenibles e inclusivos, junto al desarrollo agrícola y la seguridad alimentaria y nutricional;

RECONOCIENDO los beneficios de la cooperación mutua, que pueden ser congruentes con sus respectivas políticas y normas, para lograr sus objetivos comunes, y

RESUELTAS a establecer una relación de cooperación estratégica y operacional en régimen de no exclusividad para atender de la mejor manera sus objetivos comunes;

POR LO TANTO, concertando el presente Memorando, han convenido en lo siguiente:

SECCIÓN 1

PROPÓSITO

1.1. El propósito de este Memorando es establecer un marco de cooperación entre las Partes en régimen de no exclusividad que reporte beneficios mutuos con miras a promover la colaboración en las esferas de interés común que se indican a continuación en la sección 2.

SECCIÓN 2

ESFERAS DE COOPERACIÓN

- 2.1 De conformidad con sus respectivos mandatos, políticas y normas, las Partes buscarán oportunidades de colaboración en varias esferas, entre ellas, aunque no exclusivamente:
 - a) el desarrollo sostenible de las cadenas de suministro agroalimentario, como la cadena de valor de las avellanas, haciendo hincapié en la mejora de la productividad de los sistemas de cultivo de los pequeños agricultores y la mejora del acceso a mercados tecnológicos nuevos y modernos;
 - la promoción y el apoyo del desarrollo de métodos de cultivo sostenibles que potencien la trazabilidad;
 - el empoderamiento de los pequeños agricultores y las comunidades rurales vinculados con las cadenas de valor agroalimentarias, la conservación de su entorno cultural y físico y la mejora de su capacidad de resiliencia ante conmociones externas (incluido el cambio climático);
 - d) el fortalecimiento de la diversidad, la inclusión y el respeto de los derechos humanos en la totalidad de la cadena de valor de las avellanas.
- 2.2 De acuerdo con sus mandatos, políticas y normas respectivos, las Partes procurarán, en la medida de lo posible:
 - 2.2.1. Elaborar un modelo empresarial sostenible junto con los pequeños agricultores locales y todas las cadenas de valor de las partes interesadas compartiendo y promoviendo prácticas agrícolas sostenibles y climáticamente inteligentes mediante la adopción de tecnologías de cultivo innovadoras, el acceso y la gestión equitativos y sostenibles de los recursos naturales y un acceso más transparente y justo a los mercados agroalimentarios.
 - 2.2.2. Prestar apoyo a la modernización y transformación de la agricultura familiar y de la totalidad de las cadenas de suministro mediante la adopción amplia de instrumentos de digitalización eficaces en función de los costos y debidamente adaptados en el conjunto de las cadenas de valor (extensión en línea, trazabilidad de los productos, sistemas de información geográfica, gestión integrada de plagas).

2.2.3. Mejorar la resiliencia de sus cadenas de suministro mediante una adopción rigurosa de buenas prácticas sociales y ambientales inclusivas y sostenibles (en particular, de adaptación al cambio climático).

2.2.4. Promover un acceso más inclusivo y más amplio de las comunidades rurales, en particular de los grupos más vulnerables (y en concreto de las mujeres y los jóvenes) a servicios financieros adaptados para aumentar la inclusión económica y financiera.

Estas posibles actividades se traducirán operacionalmente en proyectos específicos y concretos que serán objeto de arreglos y procesos de aprobación específicos por separado.

SECCIÓN 3

CONSULTAS

3.1. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas y, cuando sea necesario, se consultarán entre sí sobre asuntos de interés común que, a juicio de ambas, probablemente mejoren la colaboración.

SECCIÓN 4

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- 4.1. Las Partes intercambiarán información y datos pertinentes sobre asuntos de interés común para ellas y colaborarán en la recopilación, análisis y difusión de dicha información y datos, con sujeción a sus respectivas políticas y procedimientos de divulgación de información.
- 4.2. Las Partes podrán hacer público el presente Memorando y la información relacionada con el mismo de conformidad con sus respectivas políticas y con el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. Las Partes convienen en que todos los documentos o la información intercambiados entre ellas en el curso de la ejecución del presente Memorando no serán revelados a terceros por la Parte que los reciba sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

4.3. Con respecto a los documentos, datos e información de otro tipo que se intercambien las Partes, información calificada de "información confidencial", las Partes se comprometen y obligan por el presente Memorando a: i) mantener el carácter secreto y confidencial de la información confidencial; ii) no utilizar la información confidencial excepto con el propósito enunciado en el presente Memorando; no divulgar la información confidencial a afiliados o subcontratistas ni a ningún tercero, y hacer todo lo razonablemente posible por impedir esa divulgación: iii) no copiar, reproducir, difundir o facilitar información confidencial a terceros, así como no transferir la información confidencial a ningún formato electrónico ni almacenarla en una base de datos u otro medio electrónico sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte; iv) no utilizar ningún tipo de información confidencial con un propósito cualquiera distinto de lo que se enuncia en el presente Memorando; v) ejercer medidas de seguridad y un grado de precaución que no sean inferiores a los niveles aplicados por cada Parte a su propia información confidencial a título de garantía de protección adecuada contra cualquier divulgación, reproducción o uso no autorizados; vi) no divulgar la existencia del proyecto, la participación en él, el presente Memorando ni ninguna otra información conexa comunicada entre los Participantes, con inclusión del nombre, las marcas comerciales y la apariencia de cualquiera de las Partes o sus afiliados, sin la aprobación previa por escrito del Participante, excepto si lo exige la legislación, cuando proceda, de conformidad con las prerrogativas e inmunidades del FIDA; vii) cesar de inmediato en el uso de la información confidencial y devolver o destruir todos y cada uno de los documentos relacionados con la información confidencial que obren en poder de una Parte, sin conservar copias de ellos, si así lo exige la otra Parte.

SECCIÓN 5

USO DEL NOMBRE Y EL EMBLEMA, Y FORMA DE RECONOCIMIENTO

- 5.1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre o el emblema de la otra Parte, o cualquier abreviatura de los mismos, en relación con sus actividades o para la difusión pública de las mismas sin la aprobación previa y expresa por escrito, caso por caso, de la otra Parte.
- 5.2. Las Partes se consultarán primero entre sí con respecto al modo y la forma que habrá de tener cualquier propaganda o reconocimiento del apoyo de la otra Parte en relación con las actividades llevadas a cabo en virtud del presente Memorando.

SECCIÓN 6

PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1. Las Partes acordarán por escrito la titularidad de todo derecho de propiedad intelectual que dimane de cualquier trabajo o producto resultante de las actividades de colaboración que se lleven a cabo en virtud del presente Memorando.

SECCIÓN 7

PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

- 7.1 Las Partes velarán por no permitir, alentar o emprender prácticas corruptas, colusorias, fraudulentas y coercitivas en el ejercicio de las actividades previstas en el presente Memorando.
- 7.2 En el presente Memorando,
 - a) Por "práctica corrupta" se entiende el acto de ofrecer, dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influir indebidamente en la actuación de otra Parte:
 - Por "práctica fraudulenta" se entiende toda acción que pretenda inducir a error a otra Parte a fin de obtener indebidamente un beneficio financiero o de otra índole o de eludir una obligación;
 - c) Por "práctica colusoria" se entiende un arreglo entre dos o más entidades sin conocimiento de una tercera Parte, destinado a influir indebidamente en la actuación de la tercera Parte, v
 - d) Por "práctica coercitiva" se entiende el perjuicio o daño causado, o la amenaza de causar perjuicio o daño, directa o indirectamente, a una Parte cualquiera o a sus bienes, para influir indebidamente en la actuación de dicha Parte.

SECCIÓN 8

DISPOSICIONES GENERALES

8.1. En el presente Memorando se recogen las opiniones y las intenciones de cooperar, en régimen no vinculante y de no exclusividad, de las Partes, y se expresan de buena fe, pero sin generar ninguna obligación jurídica ni suponer para ninguna de las Partes la obligación de contraer responsabilidad alguna.

8.2. Queda entendido y convenido que ningún elemento del presente Memorando: a) constituirá o se interpretará como una oferta, promesa o acción de las Partes para financiar total o parcialmente cualquier actividad determinada en el presente Memorando o de conformidad con él; b) se interpretará como la creación de una empresa conjunta, asociación, relación de representación, relación de empleo o cualquier otra relación que pueda dar lugar a una responsabilidad indirecta entre las Partes; c) se interpretará como un compromiso por cualquiera de las Partes de dar un trato preferente a la otra Parte en cualquier asunto previsto en el presente Memorando o actividad derivada de él.

- 8.3. Todas las actividades que las Partes puedan determinar en el presente Memorando estarán sujetas, según proceda, a acuerdos o arreglos suplementarios separados que se celebrarán entre las Partes caso por caso, en el que se detallarán la forma y el contenido específicos de las actividades, se especificarán las obligaciones y las responsabilidades de cada Parte en relación con esas actividades y se establecerán los términos y condiciones aplicables.
- 8.4. Toda controversia que surja o se derive de la interpretación o aplicación de cual quier disposición contenida en el presente Memorando se resolverá de manera amistosa mediante consultas entre las Partes. Si la controversia no pudiera resolverse por medios amistosos, cualquiera de las dos Partes podrá someter la cuestión a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que esté vigente. Las decisiones del tribunal de arbitraje se basarán en principios generales del derecho internacional. El tribunal de arbitraje no estará facultado para imponer medidas provisionales ni determinar el pago de daños y perjuicios e intereses. El lugar del arbitraje será Roma (Italia). Las Partes se comprometen a aceptar todo laudo emitido a raíz de ese arbitraje como solución definitiva de toda controversia de ese tipo.
- 8.5. Nada de lo que contiene este Memorando o que se relacione con él se interpretará como una dispensa, renuncia o modificación de ninguno de los derechos, prerrogativas, inmunidades y exenciones conferidos al FIDA por el Convenio Constitutivo del FIDA, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas y cualquier otro documento, tratado o convenio internacional, o el derecho consuetudinario internacional.

SECCIÓN 9

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN

9.1. Cada Parte nombrará a un funcionario (en lo sucesivo, "Funcionario") que se encargará de gestionar en su nombre las relaciones dimanantes de este Memorando. Con dicha finalidad y hasta nuevo aviso, FTL estará representado por el Sr. Eric Schlesinger y el Sr. Fraser Scott. Hasta nuevo aviso, el FIDA designa como funcionarios con la finalidad mencionada a la Sra. Dina Saleh y el Sr. Bernard Hien.

9.2. Toda notificación u otra comunicación que deba cursarse o formularse en virtud del presente Memorando se dirigirá y enviará a la atención de los Funcionarios a las direcciones que figuran a continuación o a otras direcciones que cualquiera de las Partes designe mediante notificación a la otra Parte:

Por parte del FIDA:

Sra. Dina Saleh
Directora Regional
División del Cercano Oriente, África del Norte y Europa
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via Paolo di Dono, 44
Roma (Italia)

Correo electrónico: d.saleh@ifad.org

Sr. Bernard Hien
Jefe
Oficina multipaís para Europa Oriental y Asia Central
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Abide-i Hurriyet Caddesi, Key Plaza, Kat:7
Sisli, Estambul
Correo electrónico: b.hien@ifad.org

Por parte de Ferrero:

Sr. Eric Schlesinger
Jefe de Hazelnut Company
Ferrero Trading LUX SA
Grupo Ferrero
16 Route de Trèves – L – 2633
Senningerberg, Luxemburgo
Correo electrónico: eric.schlesinger@ferrero.com

Sr. Fraser Scott
Director del Departamento de Agronegocios de HCo
Ferrero Trading LUX SA
Grupo Ferrero
16 Route de Trèves – L – 2633
Senningerberg, Luxemburgo
Correo electrónico: fraser.scott@ferrero.com

SECCIÓN 10

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, CONCLUSIÓN Y ENMIENDA

- 10.1. El presente Memorando entrará en vigor a partir de la fecha en que lo firmen las Partes tras su aprobación por la Junta Ejecutiva del FIDA.
- 10.2. Tendrá una duración de cinco (5) años. Este plazo podrá prorrogarse por consentimiento mutuo por escrito de las Partes tres meses (90 días) antes de la conclusión del Memorando.
- 10.3. Cada una de las Partes podrá rescindir el presente Memorando mediante notificación por escrito a la otra Parte con una antelación mínima de noventa (90) días. La decisión de dar por terminado el presente Memorando no afectará la realización prevista de las actividades de cooperación en curso, y tampoco a posibles derechos adquiridos u obligaciones contraídas por las Partes con arreglo a los instrumentos jurídicos formalizados de conformidad con este Memorando.
- 10.4. Las Partes en el presente Memorando se consultarán la una a la otra sobre cualquier modificación necesaria en relación con sus términos. Cualquier enmienda de ese tipo se realizará por escrito y entrará en vigor tras la firma de ambas Partes.

EN FE DE LO CUAL, Ferrero Trading LUX S.A. y el FIDA, por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, formalizan el presente Memorando en dos ejemplares originales en lengua inglesa.

FERRERO TRADING LUX S.A



Nombre: Eric Schlesinger Cargo: Director General

Fecha: 7 de febrero de 2022

Lugar: Luxemburgo

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA



Nombre: Dominik Ziller Cargo: Vicepresidente

Fecha: 7 de febrero de 2022

Lugar: Roma

FERRERO TRADING LUX S.A



Nombre: Matteo Caleca

Cargo: Oficial Principal de Finanzas para

Adquisiciones y HCo

Fecha: 7 de febrero de 2022

Lugar: Luxemburgo